

República de Colombia



*Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar*

*Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j041cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Valledupar, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: MAIRA ALEJANDRA ELLES COGOLLO

Demandado: ASOCIACION DE PERSONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCION Y PREVENCION PARA LA SALUD, LA EDUCACION, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD APSEFACOM.

Radicado: 20001-31-05-004-2019-00273-00

En atención a que el 17 de febrero de 2021, fue recibida memorial suscrita por la apoderada judicial de la demandante, mediante el cual solicita la designación de Curador Ad Litem a la sociedad accionada ASOCIACION DE PERSONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCION Y PREVENCION PARA LA SALUD, LA EDUCACION, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD APSEFACOM. Sustentando su petición en que ya realizó los tramites necesarios para su notificación y la demandada a la fecha no ha comparecido.

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez revisado el certificado de existencia y representación legal de la demandada, se observa, que para efectos de notificaciones judiciales se reporta el correo electrónico apsefacomgeneral@outlook.com y como quiera que tanto el artículo 291 del CGP como el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, establecen que la notificación personal se podrá realizar a través de correo electrónico, el Despacho requiere a la parte demandante, notificar en debida forma al demandado de conformidad con las normas antes indicadas y una vez notificados deberá aportar al proceso, la constancia de envío y constancia de leído de correo electrónico mediante el cual se envíe la notificación del auto admisorio y la demanda de la referencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante de nombrar curador adlitem a la demandada ASOCIACION DE PERSONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCION Y PREVENCION PARA LA SALUD, LA EDUCACION, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD APSEFACOM.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, notificar en debida forma a la sociedad demandada de conformidad con el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y una vez notificados deberá aportar al proceso, la constancia de envío y constancia de leído de correo electrónico mediante el cual se envíe la notificación del auto admisorio y la demanda de la referencia, con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aecb5e27644a5fe165372592b85672481e7729cf9de22545a37a0fc972e449b3

Documento generado en 10/03/2021 03:45:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>